



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	66

SEGUNDA PARTE

2 de abril de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEGUNDA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026.....

3



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII, 3, fracción IV, 8, 12, 58, fracción I, inciso f) y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, 7, fracción II y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, párrafo primero, 2, 7, párrafo segundo, 8, fracción I y 9 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Primera a Sexagésima Segunda Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, reside en agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Resolución aludido, se advierte necesario reformar la presente Resolución en materia de reducción de multas en materia vehicular.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la regla II.5.5., párrafos segundo y tercero y párrafo segundo de su numeral 1. y se **adiciona** a la regla II.5.5. el párrafo cuarto, recorriendo en su orden el actual cuarto y quinto, para quedar como quinto y sexto de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

«TÍTULO II

Código Fiscal para el Estado de Guanajuato

[...]

Capítulo 5

Reducción de Multas Derivadas de Contribuciones Estatales y Reducción de Multas Derivadas de Impuestos Federales Coordinados

II.5.5. Para los efectos...

Periodo	Porcentaje de reducción
...	...
...	...

Las multas en materia vehicular que deriven de la omisión de pago de contribuciones o, por incumplimiento a las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago del ejercicio fiscal 2026 serán reducidas conforme a lo siguiente:

Periodo	Porcentaje de reducción
Del 1 al 9 de abril	100
Del 10 de abril al 31 de diciembre	25

La aplicación del porcentaje de reducción del periodo del 1 al 9 de abril del ejercicio en curso se realizará de manera automática sin que sea requisito la presentación de solicitud alguna ante el SATEG.

En caso de que los contribuyentes cuenten con multas a las que se refiere el párrafo segundo de esta Regla del ejercicio 2025 o anteriores, podrán ser reducidas al 100 por ciento, sin embargo, para tales efectos, los contribuyentes deberán seguir el procedimiento establecido en el párrafo sexto de esta Regla para multas causadas o determinadas según corresponda.

Por su parte, para aquellos contribuyentes que cuenten con 65 años o más a la fecha de solicitud, así como con discapacidad permanente, se les reducirá el noventa por ciento de todas las multas a su cargo, únicamente en materia vehicular, dentro del periodo del 10 de abril al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, por lo que, aquellas en materia de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los porcentajes antes señalados.

La reducción antes...

1. Multas causadas:

Los contribuyentes deberán...

La reducción se aplicará al tercer día hábil siguiente a la suscripción de la solicitud correspondiente ante las Oficinas de Servicios y, surtirá sus efectos, al momento en que el contribuyente realice el pago del importe no reducido de la multa de que se trate, así como los demás conceptos de ingreso que integren el crédito fiscal de donde ésta emane, actualizados en términos de los artículos 25 y 38 del Código; esto, siempre y cuando, realice el pago respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación.

Lo dispuesto en

En caso de...

No será aplicable...

2...»

TRANSITORIOS

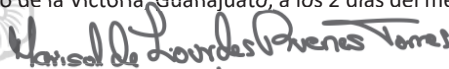
Artículo Primero. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor el 1° de abril de 2026, con independencia de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, siendo sus disposiciones de aplicación favorable para los contribuyentes, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo Segundo. En caso de que las personas titulares de vehículos que hubieran realizado el entero de la multa por omisión en el pago de los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 dentro del periodo del 1 al 9 de abril del año en curso, podrán solicitar su devolución.

Para efectos de lo anterior, deberán presentar su solicitud de devolución por escrito en cualquiera de las Oficina de Servicios, así como, adjuntar a la misma lo siguiente:

1. Copia de la carátula del estado de cuenta a nombre del promovente que contenga la cuenta CLABE;
2. Comprobante de pago de la multa de los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 y cuya fecha se encuentre dentro del periodo del 1 al 9 de abril del año en curso,
3. Estado de cuenta bancario mediante el cual el promovente acredite que el pago que solicita en devolución fue erogado de su patrimonio, o bien el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sólo en caso de haberse realizado el pago con tarjeta de crédito o débito y
4. Copia de la identificación oficial con fotografía vigente de la persona titular del vehículo.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 2 días del mes abril del año 2026.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato